

Vol. XXI No. 33 Segunda Época,
Fecha de publicación: 26 de septiembre de 2014.

GACETA MUNICIPAL

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN, JALISCO.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Dr. Héctor Robles Peiro
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Mtro. Elías Rangel Ochoa
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Héctor Robles Peiro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autorizan diversas reformas y adiciones al Reglamento de Línea Zapopan del Municipio de Zapopan, Jalisco, al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, **incluyendo la modificación del nombre del primer reglamento para que en lo sucesivo sea el de Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, Jalisco**, modificaciones que deberán quedar en los siguientes términos:

Reglamento de Comercio y de Servicios Para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Sección I**

Artículo 2º. Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por las siguientes leyes:

1. a 5. ...
6. Artículo 1, 4, 5, 8 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.
7. ...
8. Artículo 6, fracción III, artículos 10, 11 y 76 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.
9. a 13.
14. Reglamento de Línea Zapopan y Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
15. Reglamento para el Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio de Zapopan, Jalisco.
16. Las demás leyes federales y estatales de aplicación municipal; y reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

...
...

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. a X. ...
- XI. Consejo Municipal de Giros Restringidos: el Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, reglamentado por la **Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco** y el Reglamento del propio Consejo;
- XII. a XVI. ...
- XVII. Norma Urbanística: el conjunto de disposiciones que derivan de los planes, programas,

declaratorias y demás instrumentos reguladores del uso, destino y aprovechamiento del suelo aplicables en el Municipio conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco;
XVIII. a XXII. ...

...

Artículo 4º. Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las leyes y reglamentos de aplicación municipal:

I. a IV. ...

V. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias;

VI. a XII. ...

...

Sección II Del Uso de Medios Electrónicos

Artículo 4Bis. El presente artículo tiene como finalidad regular el uso de medios electrónicos para el desarrollo de los trámites y actos administrativos emitidos por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias a través de la Dirección de Licencias y la Dirección de Mercados. Debiendo respetar plenamente los lineamientos establecidos en el Reglamento de Línea Zapopan y del Uso de Medios Electrónicos en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

El uso de medios electrónicos en la tramitación de los actos administrativos regulados por el presente Reglamento, tiene por objeto proporcionar agilidad, simplificar y hacer más accesibles los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden a la administración pública municipal, promoviendo y fomentando certeza y confianza en la ciudadanía además de agilidad en el desarrollo de los trámites y la consecuente expedición del acto administrativo solicitado.

El empleo y uso de los medios electrónicos por parte de los ciudadanos que pretendan llevar a cabo un acto administrativo regulado por el presente Ordenamiento, será optativo, es decir el solicitante podrá utilizar las herramientas digitales brindadas por el Municipio para la obtención de su acto administrativo, o bien podrá realizar su tramitación de manera presencial en la ventanilla de atención que corresponda.

Artículo 5º. Es facultad exclusiva del **Municipio**, a través de la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, mediante su Dirección de Licencias y Dirección de Mercados, la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En general, en el **Municipio se requerirá del pago de refrendo para que una licencia expedida por la autoridad municipal conforme a este Reglamento continúe en vigor.**

Artículo 13. Las personas físicas o **jurídicas** deberán presentar aviso a la autoridad municipal, en el

formulario autorizado y en los términos señalados, en los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando se dé un cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal de Licencias, incluyendo en aquél el cambio de denominación o razón social de personas jurídicas, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que ocurran dichos cambios.

Para efectos de traspaso el propietario del inmueble podrá traspasar la licencia municipal, dando aviso en el formato correspondiente, en caso de que el titular de la licencia haya fallecido o la razón social se haya disuelto;

III. a IV. ...

Artículo 18. Las licencias o permisos que se expidan para los actos o actividades sujetos a regulación y control especial, se tendrán por otorgadas a título personal de la persona física que haya solicitado la autorización o a nombre de la persona jurídica de que se trate y en su caso, a nombre de quien se haya expedido el documento acreditante respectivo. En los casos anteriores, las licencias o permisos sólo serán válidas para el establecimiento o local señalado.

...

Artículo 19. Tratándose de actos o actividades relacionados con la extracción o explotación de bancos de materiales, explosivos, palenques y en general cualquier otra actividad que por su naturaleza requiera la autorización estatal y/o federal, sólo se otorgará el permiso o la licencia correspondiente, una vez que el solicitante cuente con dicha autorización.

Tratándose de explotación o extracción de bancos de material deberán de cumplir con la siguiente documentación:

- I. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos procedente, emitido por la Dirección General de Obras Públicas;**
- II. Dictamen Favorable de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;**
- III. Fotografías;**
- IV. Croquis de ubicación detallado;**
- V. Fianza que se otorga en la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, que garantice la adecuada ejecución del proyecto;**
- VI. Dictamen General de Ecología;**
- VII. Dictamen de Protección Civil;**
- VIII. Identificación oficial del titular o en caso de razón social del representante legal;**
- IX. En caso de ser persona jurídica, acta constitutiva y poderes correspondientes;**
- X. Carta poder simple en caso de no ser el titular quien realiza el trámite;**
- XI. Comprobante del uso legal del inmueble; y**

Tratándose de permisos para uso de pirotecnia deberá de presentar los siguientes documentos con tres días de anticipación:

- I. Formato;**
- II. Dictamen de Protección Civil; y**
- III. Permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

Artículo 25. La zonificación y la regulación del uso y aprovechamiento del suelo para los efectos de la realización de los actos o actividades regulados por este Reglamento será la misma que establezcan las normas urbanísticas aplicables en el Municipio, poniéndose especial atención en las disposiciones relativas a la protección de las servidumbres, para salvaguardar el interés colectivo y el equilibrio visual y ecológico del entorno; **por lo que sólo se permitirá invadir las restricciones con mobiliario que no sea fijo.**

...

Artículo 26. La autoridad municipal podrá establecer a través de los planes, programas y declaratorias correspondientes, y en la forma y términos previstos en el **Código Urbano para el Estado de Jalisco**, las siguientes áreas de uso y aprovechamiento especial del suelo para los efectos de lo regulado por este Reglamento:

I.

II., y

III.

...

Artículo 28. Son obligaciones de los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este Reglamento:

I. a V. ...

VI. No invadir el área de servidumbre, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano de Zapopan, **exceptuando aquellos toldos móviles sin estructura fija;**

VII. a VIII. ...

IX. Utilizar aparatos de sonido dentro de los límites permitidos por las normas ecológicas federales y estatales, así como por las Normas Oficiales Mexicanas, evitando causar molestias a las personas;

X. a XI. ...

XII. En el caso de los giros sujetos a regulación y control especial, los propietarios, administradores o representantes legales de los establecimientos a que se refiere este reglamento, aparte de cumplir con las obligaciones que se señalan en las fracciones anteriores, deberán observar lo siguiente:

a) Tener a la vista el aforo autorizado por la Dirección de **Protección Civil y Bomberos**, cuando la naturaleza del giro autorizado y del establecimiento en cuestión, así lo requiera;

b) ...

XIII. Tratándose de establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, bares y demás similares, con el propósito de dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, los establecimientos anteriores deberán tener vigilancia debidamente capacitada y acreditada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; en el caso de profesionales no acreditados por dicha Secretaría, deberán cumplir el programa de capacitación de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio. También estarán obligados dichos propietarios, administradores o representantes legales, en los términos de la **Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado**

de Jalisco, a colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíba la entrada a menores de 18 años de edad, identificándose mediante documento oficial con fotografía, salvo tratándose de eventos en que no se vendan ni consuman bebidas de contenido alcohólico.

...
...
...

XIV. a XXII. ...

Artículo 30. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Giros Sujetos a Regulación y Control Especial:

I. Los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas, incluyendo las de alto y bajo contenido alcohólico conforme a la **Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco**, o con la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, incluyendo enunciativa pero no limitativamente:

a) a g) ...

II. a XXIV. ...

...
...
...
...

Artículo 31. De conformidad con lo establecido en la **fracción I del artículo 8° de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco**, y capítulo segundo del mismo ordenamiento, será facultad del **Municipio o de la dependencia u órgano que se designe para autorizar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos de los giros a que se refiere la fracción I del artículo anterior de este Reglamento**, tomando en consideración los requisitos y factores referidos en el artículo anterior, así como el cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Reglamento.

Artículo 33. Los siguientes establecimientos autorizados para realizar los actos o actividades regulados en este Reglamento podrán operar diariamente en los horarios ordinarios y extraordinarios, de acuerdo a lo señalado a continuación:

...

Únicamente para operar mediante el sistema de servicio a cuarto, siempre y cuando cuenten con el servicio de restaurante, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco**. Se exceptúan de esta disposición en materia de horario extraordinario, los giros de estacionamientos de casas móviles.

...
...

Artículo 35. La solicitud del horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior se presentará ante la autoridad municipal, y será resuelta dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción

por acuerdo del **Oficial Mayor de Padrón y Licencias** o la persona que éste designe, delegándole facultades para tal efecto.

Artículo 36. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Restaurante: el establecimiento de construcción cerrada cuya actividad principal es la transformación y expendio de alimentos para su consumo, dentro o fuera de éste, y que en forma accesoria puede tener giros complementarios anexos autorizados, como bar, presentación de espectáculo, música viva o grabada, pista de baile y **terraza con consumo de bebidas de baja o alta graduación**; debiendo tener excelentes condiciones de comodidad. Para el otorgamiento de los anexos anteriores se considerará con especial énfasis la inversión, comodidad, generación de empleos y las distancias que marca el propio reglamento;

XXIX. a XLII. ...

Artículo 38. En los establecimientos que tengan venta y consumo de bebidas de baja y alta graduación, podrá permitirse el uso de rockola, **música en vivo o grabada, asimismo en caso de falta o infracción se negará la autorización de conformidad con el artículo 34 de este ordenamiento.**

También podrá permitirse la práctica de juegos de mesa tales como damas, ajedrez, cubilete, dominó, billares, y similares, siempre que se hagan sin cruce de apuestas y se ofrezcan como un servicio adicional sin costo extra para el cliente.

Artículo 47. La venta al público de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, sólo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes y tiendas de autoservicio, en los términos de la **Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco.**

...

Artículo 47 Bis. Queda prohibido el funcionamiento y operación de giros que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipientes para llevar, de alta o baja graduación, que no estén destinadas al consumo dentro del lugar que las expendan, a excepción de eventos especiales, tales como ferias, exposiciones y eventos culturales, en los que el consumo se realice dentro de los recintos sede; para lo cual **se deberá solicitar el permiso correspondiente y cubrir el pago que señale la Ley de Ingresos y la reglamentación aplicable.**

Artículo 61. Para ejercer la actividad de músicos, cancioneros o fotógrafos no asalariados, de forma ambulante en el **Municipio** de Zapopan, será necesario tener el permiso del Municipio expedido a través de la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, la cual, una vez que el solicitante haya cubierto los requisitos necesarios para tal fin, extenderá una credencial oficial con fotografía, la cual será el permiso para ejercer sus actividades, y que deberá portar en todo momento en el que presten sus servicios, debiendo ser renovada cada año. Esta credencial incluirá el lugar en el cual el portador podrá desempeñar su trabajo, así como el horario autorizado para realizar el mismo.

Artículo 62. La **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, deberá llevar un padrón de todos los músicos, cancioneros y fotógrafos no asalariados que presten sus servicios dentro del Municipio.

Artículo 64. Las credenciales de trabajo de los músicos, cancioneros y fotógrafos que expida la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, podrán ser revocadas por la misma, cuando se incurran en alguno(s) de los supuestos señalados en el artículo anterior de manera reincidente, debiéndose escuchar previamente al mismo; a petición del interesado, cuando deje de ejercer el oficio dentro del Municipio de Zapopan, o cuando no sea renovado el permiso a que se refiere el artículo 62.

Artículo 79. Serán consideradas como prestación de servicios las ferias diversificadas a que se hace referencia en la fracción XX del artículo **36**, las cuales deberán apearse a lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 80. Se entiende por espectáculo público todo evento que se ofrece al público en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo, con excepción de las salas cinematográficas.

...

Quienes estén interesados en obtener licencias, permiso o autorización municipal para la presentación de espectáculos deberán solicitarla con ocho días de anticipación mediante la forma oficial que para tal efecto se emita, ante la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**; haciendo la relación de las características generales de su evento, basándose en lo que determina el presente Reglamento. En los casos en que los eventos se realicen en las vías o lugares públicos, se deberá acompañar a dicha solicitud:

I. a V. ...

VI. Cuando exista boletaje, una póliza de fianza o depósito en efectivo fijado por la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, para garantizar el pago del impuesto correspondiente o la devolución del importe de las entradas en caso de variación o cancelación del evento;

VII. a VIII. ...

De igual forma quienes se dediquen a la presentación de espectáculos, eventos y diversiones deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

III. Notificar por escrito, cuando menos con 3 tres días de anticipación a la celebración del evento o espectáculo a la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, sobre cualquier cambio, variación, modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes, así como las causas que lo motivaron, con excepción de los casos previstos en el presente Reglamento, en los que la notificación se hará a la autoridad competente;

IV. a XI. ...

Artículo 82 Los lugares destinados a la prestación de espectáculos públicos u otro tipo de diversiones, pueden ser locales cerrados, abiertos, y vías o sitios públicos, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables para el caso.

...

I. a IV. ...

Sólo podrá otorgarse permiso para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en kermesse

o eventos especiales que se desarrollen en las vías, parques o plazas públicas, con las restricciones y limitaciones que en cada caso la autoridad municipal determine, considerando que no se causen molestias a terceros y que no se ponga en riesgo la seguridad de la personas ni el orden público, de acuerdo a lo señalado en los **artículos 8 y 22 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.**

...

I. a XII. ...

Artículo 103. Si alguna empresa pretende vender abonos para el ingreso de algún espectáculo público, recabará previamente el permiso de la autoridad municipal, adjuntando a su solicitud los programas y elencos que se comprometa presentar; así como las condiciones a que se sujetarán los abonos.

...

La **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias** exigirá la entrega de una fianza o garantía a quienes expendan los abonos o tarjetas de aficionado con el fin de garantizar a los espectadores la devolución de su dinero en caso de que el mismo no se lleve acabo o no se cumplan con las condiciones ofertadas.

Artículo 124. Son autoridades para los fines que establece el presente título de este Reglamento:

.....

I.

II. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;

III. a IX.

Artículo 136. Cada mercado municipal tendrá un Coordinador designado por el Director de Mercados previo acuerdo con el **Oficial Mayor de Padrón y Licencias.**

Artículo 137. El **Municipio** estará facultado para celebrar contratos de concesión con los particulares, a fin de entregarles el uso de los locales de que disponen los mercados municipales, así como para realizar todo tipo de actos tendientes a la remodelación, conservación y remozamiento de ellos, tendiendo invariablemente a distribuir los giros que operen dentro de los mismos, en armonía con el área comercial en que se ubique.

En cualquier caso, el locatario estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que determine este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los términos del contrato de concesión, así como realizar los pagos por productos establecidos en la Ley de Ingresos aplicable, debiendo tener invariablemente para ello, la anuencia para efectuar el trámite respectivo por parte de la Dirección de Mercados.

Para la concesión de un local el particular deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Formato de Solicitud de Movimiento de Mercados Municipales, debidamente llenado;**
- II. Original y dos copias fotostáticas del comprobante de domicilio (máximo 80 días de vencido) Luz, Predial, Teléfono, Estados de cuenta bancarios;**
- III. Acta de nacimiento;**

-
- IV. **Identificación oficial con fotografía (IFE, Pasaporte, Cartilla Militar, Licencia de manejo);**
 - V. **Dos fotografías tamaño infantil;**
 - VI. **En caso de giro de alimentos la constancia de manejo de alimentos expedidas por la Secretaría de Salud; y**
 - VII. **Baja de Licencia anterior.**

Para la ampliación o cambio de giro se necesita:

- I. **La licencia original y copia; y**
- II. **Llenar el formato de Solicitud de Movimiento en Mercados Municipales.**

Artículo 144. Los concesionarios que se mencionan en el artículo anterior podrán transmitir sus derechos de concesión y titularidad de la licencia de giro, bajo las siguientes causas y siempre dando aviso de ello a la Dirección de Mercados, así como el administrador del Mercado en el cual se encuentre el local cuyos derechos sean transmitidos, para que el **Municipio** tome cuenta de dichas propuestas y las autorice:

- I.
- II.

En todos los casos se debe **llenar el formato de Solicitud de Movimiento en Mercados Municipales, junto con el trámite correspondiente de la licencia, mediante** la baja de la primera y la alta de la segunda a nombre del nuevo titular.

El particular deberá presentar junto con el Contrato de Concesión, los siguientes requisitos:

- I. **Formato de Solicitud de Movimiento de Mercados Municipales, debidamente llenado;**
- II. **Original y dos copias fotostáticas del comprobante de domicilio (máximo 80 días de vencido) Luz, Predial, Teléfono, Estado de cuenta bancario;**
- III. **Original y dos copias del acta de nacimiento;**
- IV. **Original y dos copias de la identificación oficial con fotografía (IFE, Pasaporte, Cartilla Militar, Licencia de manejo);**
- V. **Dos fotografías tamaño infantil;**
- VI. **En caso de giro de alimentos la constancia de manejo de alimentos expedidas por la Secretaría de Salud; y**
- VII. **Baja de Licencia del cedente.**

Artículo 153. El comercio a que se refiere este Capítulo y los siguientes, es aquel que se realiza en calles, plazas públicas, lugares públicos y locales abiertos. En el caso de cocheras, éstas podrán ser utilizadas sólo cuando se ejerza el comercio en puestos semifijos.

.....
.....:

I. Comercio ambulante:

Los requisitos para obtener un permiso para la instalación de un puesto ambulante son:

- I. Formato de Solicitud de Permiso, debidamente llenado;**
- II. Copia fotostática de comprobante de domicilio actual (máximo 80 días de vencido) de Luz, Predial, Teléfono, Estado de Cuenta;**
- III. Copia fotostática de identificación oficial con fotografía vigente;**
- IV. Constancia original de haber asistido a pláticas de manejo de alimentos impartida por la Secretaría de Salud;**
- V. El trámite se realizará por la persona interesada, en caso contrario presentar carta poder simple ante dos testigos y copia de las cuatro identificaciones vigentes, debiendo firmar tal y como lo hacen en las mismas;**
- VI. Dos fotografías de puesto, donde se aprecie claramente; y**
- VII. En caso que utilicen gas como combustible, deben contar con el dictamen procedente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos correspondiente a cada solicitud.**

Artículo 165. Las instalaciones de puestos fijos ya sea en espacios públicos o privados, quedan sujetas a los ordenamientos que regulan a los locales establecidos en los mercados municipales y a lo señalado en el Capítulo III en relación con los comercios que se ejerzan en los espacios abiertos, públicos o privados.

Los requisitos para obtener un permiso para la instalación de un puesto fijo son:

- I. Formato de Solicitud de Permiso, debidamente llenado;**
- II. Copia fotostática de comprobante de domicilio actual (máximo 80 días de vencido) de Luz, Predial, Teléfono, Estado de Cuenta;**
- III. Copia fotostática de identificación oficial con fotografía vigente;**
- IV. Constancia original de haber asistido a pláticas de manejo de alimentos impartidos por la Secretaría de Salud (solamente en caso de venta de alimentos);**
- V. El trámite se realizará por la persona interesada, en caso contrario presentar carta poder simple ante dos testigos y copia de las cuatro identificaciones vigentes, debiendo firmar tal y como lo hacen en las mismas;**
- VI. Dos fotografías del puesto y Dos fotografías del lugar donde se pretende instalar, ambas donde se aprecie claramente el puesto y su ubicación;**
- VII. Anuencia de los vecinos más próximos a la ubicación solicitada;**
- VIII. En caso de instalarse en propiedad privada deberá presentar la anuencia del propietario, así mismo presentar copia de los documentos que acrediten dicha propiedad (predial) y copia de identificación del propietario; y**
- IX. En dado caso, que utilicen gas como combustible, deben contar con el dictamen procedente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos correspondiente a cada solicitud.**

Artículo 170. Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento en los lugares que determine la Dirección de Mercados, de acuerdo a las zonas aprobadas por el Ayuntamiento para tal efecto, a propuesta de aquella Dirección, atendiendo lo establecido en el título octavo, capítulo tercero, artículo 153 de este Reglamento. Se deberá tomar en cuenta que los puestos no obstaculicen el flujo vial, el libre tránsito de personas, a los vecinos y no afecte los intereses de la comunidad.

Queda prohibida su ubicación a una distancia menor de 100 metros medidos según las vías ordinarias de comunicación, de clínicas y hospitales, centros de asistencia social, centrales de autotransporte y asilos; y a no menos 50 cincuenta metros de escuelas, mercados, lugares de culto religioso y panteones; y a 10 diez metros de avenidas, calzadas, carreteras y del Anillo Periférico.

Los requisitos para obtener un permiso para la instalación de un puesto semifijo son:

- I. Formato de Solicitud de Permiso, debidamente llenado;**
- II. Copia fotostática de comprobante de domicilio actual (máximo 80 días de vencido de Luz, Predial, Teléfono, Estado de Cuenta;**
- III. Copia fotostática de identificación oficial con fotografía vigente;**
- IV. Constancia original de haber asistido a pláticas de manejo de alimentos impartidos por la Secretaría de Salud (solamente en caso de venta de alimentos);**
- V. El trámite se realizará por la persona interesada, en caso contrario presentar carta poder simple ante dos testigos y copia de las cuatro identificaciones vigentes, debiendo firmar tal y como lo hacen en las mismas;**
- VI. Dos fotografías de puesto y Dos fotografías del lugar donde se pretende instalar, ambas donde se aprecie claramente el puesto y su ubicación;**
- VII. Anuencia de los vecinos más próximos a la ubicación solicitada, la cual contendrá el nombre, domicilio y teléfono de quienes otorgan la misma;**
- VIII. En caso de instalarse en propiedad privada deberá presentar la anuencia del propietario, así como el documento con el cual acredite la propiedad (predial) y copia de identificación del propietario;**
- IX. En dado caso, que utilicen gas como combustible, deben contar con el dictamen procedente de la Dirección de Protección Civil y Bomberos correspondiente a cada solicitud; y**
- X. En caso de extensión de giro, copia de la Licencia Municipal.**

Artículo 173. Tratándose de juegos mecánicos, todos los interesados se deberán registrar en el padrón municipal de comercio, para poder participar en los eventos dentro del Municipio de Zapopan, deberá de llenar la Solicitud de Registro de Juegos Mecánicos, la cual es totalmente gratuita.

Una vez registrado ante la Dirección de Mercados, se emitirán los permisos en los cuales se establecerán con precisión el número de juegos, distracciones o aparatos que podrán funcionar, quedando obligado el comerciante a retirarlos de dicho sitio en que se instalen precisamente el día que venza el permiso al efecto concedido. El costo del permiso se calculará conforme al número de juegos y la superficie que vayan a ocupar, así como la zona en que se instalen, quedando obligado el comerciante a enterar, previo a su funcionamiento, en Tesorería Municipal, el pago de los derechos relativos en la cuantía que establezca la Ley de Ingresos en vigor.

Para obtener el permiso a que se refiere este artículo, el solicitante acreditará que cuenta con una planta de energía eléctrica, o con el contrato provisional expedido por la Comisión Federal de Electricidad para el caso; y comprometerse al cumplimiento de las normas de higiene, ecología, seguridad y **vialidad** que establecen las disposiciones correspondientes. Una vez otorgado el permiso, el incumplimiento de las normas señaladas será motivo de infracción y sanción.

Artículo 177. El comercio que se ejerce en tianguis será regulado directamente por la Dirección de

Mercados, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá entre otros, los siguientes datos:

....

I. a V. ...

VI. Los datos, registros o disposiciones que, conforme a la experiencia, la Dirección de Mercados determine procedentes para el óptimo control del funcionamiento del tianguis, previo acuerdo con la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**.

Artículo 192. Los expendios de periódicos, revistas, boletos de sorteos y lotería en la vía pública requieren para su funcionamiento, del permiso otorgado por la Dirección de Mercados, previo acuerdo con la **Oficialía Mayor de Padrón y Licencias**, el cual se otorgará siempre y cuando no obstruya la vialidad peatonal o vehicular, no produzca algún tipo de contaminación visual y no impida la visibilidad de los negocios previamente establecidos.

SEGUNDO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a los veinte días después de ser publicadas en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de agosto de 2014

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Elías Rangel Ochoa

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil catorce

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Héctor Robles Peiro

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Elías Rangel Ochoa

**Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan,
Jal. Vol. XI No. 12 publicado el 15 de junio de 2004.
Historial**

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116, Fracs. XVIII, XIX y XX, adición del Cap. IV al Título IV y de un artículo 123 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 38, Segunda Época, el **22 de noviembre de 2004**.

Se adiciona una fracción al artículo 56 y un artículo transitorio del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 49, el **25 de noviembre de 2005**.

Se adiciona el artículo 96 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 3, Segunda Época el **17 de febrero de 2006**.

Se autoriza reformar y adicionar el artículo 116 Fracs. XX, XXI, adición del Cap. IV al Título V y de un artículo 123 Ter del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 10, Segunda Época el **7 de abril de 2006**.

Se autorizan las reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 36, el **21 de noviembre de 2006**.

Se reforman y adicionan los artículos 29 y 44 al 71, derogando los artículos 72 al 88 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 1, el **1º de febrero de 2007**.

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 29; una fracción quinta al artículo 31 y reforma de sus fracciones III y IV; se adiciona un párrafo segundo al artículo 34; se reforma el artículo 44 en sus fracciones III a la XXVII y la adición de las fracciones XXVIII a la XXX; se reforman los artículos 47 al 71, integrando los textos de los artículos 72 al 74, en lugar de los derogados en estos numerales del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 7, Segunda Época el **28 de febrero de 2007**.

Se autorizan reformas y adiciones al artículo 124 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 12, Segunda Época el **15 de junio de 2007**.

Se aprueba la adición al artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 14, Segunda Época el **14 de agosto de 2007**.

Se aprueban reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 36, Segunda Época el **28 de noviembre de 2007**.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015